

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 14 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 202

80 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**Informa a todas las instituciones públicas** que como una medida preventiva para evitar el contagio del coronavirus, **el servicio de Producción Gráfica** se está atendiendo de forma virtual, a través de los ejecutivos de mercadeo, en jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las vías de contacto para canalizar nuevas solicitudes de impresos o dar seguimiento a las que ya se encuentren en proceso, son las siguientes:

#### Ejecutivos de mercadeo:

- Mauricio Vargas: [mvargas@imprenta.go.cr](mailto:mvargas@imprenta.go.cr)
- Milena Rodríguez: [mrodriguez@imprenta.go.cr](mailto:mrodriguez@imprenta.go.cr)
- Adriana Campos: [acampos@imprenta.go.cr](mailto:acampos@imprenta.go.cr)



¡Detengamos el contagio!

Producción  
**Gráfica**

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

*simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda la regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad que es la que permite la deliberación permitiendo incluso “estar juntos”, a través de mecanismos de telepresencia.*

*Interactividad: Estos mecanismos son interactivos, permitiendo una comunicación bidireccional y sincrónica, sea en tiempo real, es decir se transmite en vivo y en directo, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.*

*Integralidad: La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.)*

En la misma línea antes expuesta, la Procuraduría General de la República se manifestó en su dictamen N° 298-2007 del 28 de agosto del 2008, en torno al uso de los medios tecnológicos en las sesiones o asambleas de los órganos colegiados.

Es debido a lo anterior que surge la necesidad imperante de introducir reformas legales que tiendan a la autorización de asambleas ordinarias y extraordinarias virtuales, de forma que se garantice la simultaneidad, la colegialidad y la voluntad colectiva. Lo anterior aunado al contexto de la declaratoria de las emergencias nacionales declaradas por la Comisión Nacional de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (Ley N° 8488).

En virtud de lo anterior, resulta perentorio y de gran utilidad práctica que por un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, se autorice a las sociedades mercantiles, para celebrar asambleas virtuales de socios. Estas asambleas se podrán realizar utilizando los medios tecnológicos que permitan la interacción entre todos los accionistas participantes de la asamblea, con el debido cumplimiento de los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad ya mencionados.

Esta autorización será aplicable de forma inmediata y no requerirá que las sociedades mercantiles realicen, previamente, modificaciones en sus estatutos sociales para llevar a cabo reuniones virtuales de sus órganos colegiados, de forma que puedan celebrar las asambleas desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta por un plazo de seis (6) meses.

Por lo expuesto anteriormente, es que sometemos a consideración de los señores Diputados y Diputadas el presente proyecto de ley para que se convierta en ley de la República que autoriza la realización de asambleas de socios en forma virtual a las sociedades mercantiles.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS  
DE SOCIOS EN FORMA VIRTUAL ANTE EMERGENCIA  
NACIONAL POR COVID-19**

**ARTÍCULO UNICO-** Se autoriza hasta por el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de esta ley, para que, sin necesidad de ningún trámite previo, autorización o modificación de sus estatutos, las sociedades mercantiles realicen de forma virtual asambleas ordinarias y extraordinarias de socios.

Las asambleas virtuales se realizarán utilizando los medios tecnológicos que permitan la comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea, que asegure la integridad, autenticidad y no alteración del audio, datos y vídeo, así como la generación de la documentación electrónica de soporte y actuaciones.

El medio tecnológico utilizado y la forma de acceso deberán hacerse constar claramente en la convocatoria. Asimismo, deberá garantizarse, mediante dichos medios la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los teleparticipantes, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos, asimismo la conservación de todo lo actuado y acordado en las

sesiones, lo cual se materializará al menos mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión, guardándose constancia de toda intervención, deliberación y decisión.

El plazo de seis (6) meses establecido en el primer párrafo será prorrogado de forma automática por un plazo adicional de seis (6) meses, siempre y cuando se mantenga vigente la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19 declarada.

La presente autorización opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez	Wagner Alberto Jiménez Zúñiga
Paola Alexandra Valladares Rosado	Jorge Luis Fonseca Fonseca
Ana Lucía Delgado Chacón	Luis Antonio Aiza Campos
Gustavo Alonso Viales Villegas	Aida María Montiel Héctor
Dragos Dolanescu Valenciano	Silvia Vanessa Hernández Sánchez
Luis Fernando Chacón Monge	Carolina Hidalgo Herrera
Enrique Sánchez Carballo	Jonathan Prendas Rodríguez
Pablo Heriberto Abarca Mora	Carlos Luis Avendaño Calvo

**Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020475876 ).

**IMPUESTO SOLIDARIO A LA RIQUEZA,  
PARA REACTIVAR EL PAÍS ANTE LA  
EMERGENCIA DEL COVID-19**

Expediente N.° 22.113

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Ante el momento crucial que se encuentra nuestro país y el estado de desastre nacional de nuestra economía que se ha acentuado por la pandemia del COVID-19, es ineludible que busquemos medidas excepcionales, que pongan al ciudadano en el centro del escenario y que propicien la defensa de principios y prácticas que garanticen la justicia social, la democracia y la reactivación económica.

Recordando momentos de crisis en nuestra historia patria, tenemos ya un antecedente, liderado precisamente por el fundador de la Segunda República, José Figueres Ferrer, quien posteriormente a la guerra civil del 48, con un país devastado económicamente por la guerra, tomó la única medida que permitía obtener los recursos necesarios para la reactivación económica de la nueva República que nacía; y fue lo que se denominó “el impuesto al 10% del Capital”, que se convirtió en un impuesto directo a la riqueza acumulada en el país; hoy este mismo mecanismo de recaudación se presenta como un impuesto necesario para sacarnos de este estado de destrucción económica y generar así los recursos necesarios para revivir nuestra economía, hoy en estado de coma financiero.

Este impuesto nos devuelve efectivamente a la génesis misma que se vivió durante la fundación de la Segunda República, a sus orígenes, a los momentos en que la patria requiere que los que más tienen riqueza acumulada, tributen consecuentemente de acuerdo con esta. Por esta razón estoy presentando este proyecto de ley, con la certeza de que hemos llegado nuevamente al punto en el que se hace necesario implementar otra vez, un impuesto a los grandes capitales, como así lo tuvo que hacer don Pepe, con el fin de que quienes tengan más, por solidaridad, contribuyan más durante esta crisis en la generación de recursos al Estado, para lograr a través de esta y otras medidas, permitirle al país, hacerle frente a la dura situación por la que estamos atravesando.

El proyecto consiste en gravar la riqueza acumulada a través del tiempo, por una única vez, con un impuesto del 1% al valor declarado ante la Administración Tributaria; del conjunto de activos, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes intangibles, financieros y fideicomisos de cualquier tipo de entidades financieras.



Los recursos que genere este impuesto se utilizarán para la reactivación del país, en el marco de la crisis económica que existía desde antes del COVID-19, que se venía arrastrando y ahora acentuada por esta pandemia.

Este impuesto que se recaude se usará para:

a) Compra y recompra de deuda interna y externa, que aliviará de manera sustancial el servicio de la deuda pública, que tanto asfixia las finanzas del Estado.

b) Apoyo al gasto-inversión social, específicamente en vivienda, ayudas comunales, programas de asistencia y ayudas específicas a los gobiernos locales, que enfrentarán los embates ocasionados por las epidemias o catástrofes naturales, así declaradas por el Poder Ejecutivo, tal como la actual pandemia.

c) Apoyo específico con fondos al programa social del “Bono Proteger”.

d) Apoyo a programas de movilidad laboral voluntaria y pensión anticipada voluntaria para funcionarios públicos, dirigidos a disminuir sustancialmente las planillas públicas del Gobierno y sus instituciones.

e) Aportes para abonar a la deuda que tiene el Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social y lograr así que esta institución continúe con su ruta hacia una mayor eficiencia en los importantes servicios de salud que presta.

f) Desarrollo de infraestructura que ayude a la competitividad país y que implique una rebaja en los costos de producción que actualmente tiene Costa Rica.

g) Préstamos de salvamento a las micro, pequeñas y medianas empresas, para financiamiento de readecuación de deudas y capital de trabajo para reiniciar sus negocios, como parte de la reactivación económica del país.

La crisis que hoy enfrenta el país, sin duda es una de las peores en la historia patria, que no solo se asienta en el estado de calamidad generado por la pandemia (COVID-19), sino que también ha tenido su origen en no haber tomado las decisiones oportunas en reformas sociales, económicas y financieras que permitieran enrumbar al país por el camino de la mayor equidad posible. Misma situación ha quedado en evidencia en el escenario internacional, particularmente en América Latina, lo que ha multiplicado las voces que reclaman impuestos a las grandes fortunas y obligado a algunos países a optar por medidas fiscales extraordinarias, para enfrentar el debacle financiero social que ha provocado la pandemia, así como a los tremendos problemas de inequidad que se han exacerbado en sus respectivos países, cito algunos casos:

En Europa el “impuesto Covid” podría recaudar el 1,05 por ciento del PIB de la Unión Europea cada año, al mismo tiempo en el que en lo particular Italia y España debaten fuertemente sobre el cobrar más a los sectores de mayores ingresos. En Argentina, el oficialista “Frente de Todos” impulsa un impuesto a las grandes fortunas, que ya está a las puertas de entrar a debate en la Cámara legislativa. De la misma forma, varios congresos en América buscan reactivar su funcionamiento para tratar, diversas iniciativas, dirigidas a que todos los ciudadanos aporten durante la crisis, de conformidad con sus capacidades adquisitivas, colocándose principalmente en ese ideario el ponerle un impuesto extraordinario a las grandes fortunas, con el fin de sumar una fuente adicional para de manera solidaria financiar parte de la crisis agravada por el coronavirus. El debate por la aplicación de este tributo ocurre ya en diversas partes del todo el mundo, de tal manera que ya hay cinco países en Europa con propuestas de este tipo y otros seis en América.

En Europa surgen ideas como ponerle un uno por ciento de impuesto a las personas con más de 2000 millones de euros de patrimonio, un dos por ciento para los que tienen más de 8000 millones y un tres por ciento para los que superen esa cifra. Específicamente en el caso de Suiza, hay una propuesta que plantea aplicar un impuesto único del dos por ciento sobre las fortunas superiores a los 3 millones de francos, lleva el nombre de “Impuesto de solidaridad de coronavirus” y fue construida por el Partido Obrero.

En Chile, la diputada Camila Vallejo presentó en el Congreso una propuesta que ya ha sido aprobada, que consistía en un impuesto a la riqueza dirigida al 1 por ciento más rico del país, con una tasa anual del 2 por ciento, que se cobrará hasta que la distribución de la riqueza sea medida por el Gini, del 0,25, dado que estiman que el 1 por ciento de la población concentra el 30 por ciento de la riqueza; así, según el texto de esta iniciativa, “quedará gravado con una tasa de 2,5% el patrimonio bruto de las personas naturales con domicilio en Chile, titulares de bienes y derechos, en Chile o en el extranjero, al 31 de diciembre de 2019, equivalentes a un valor igual o superior a US\$22 millones”.

En México, el subsecretario de América Latina ha propuesto una contribución extraordinaria que afectaría a los grandes patrimonios. En Brasil tienen esta misma iniciativa en el Senado por parte del Partido de los Trabajadores. En Perú, se debate en este momento un proyecto en esta línea en el Congreso. Lo cierto es que la idea de que, los súper ricos aporten una parte de sus colosales recursos para afrontar la crítica situación económica y social que vivimos, ha ido comenzando a generar consenso en diferentes orbes del mundo en medio de esta pandemia y que ha ido tomando forma de iniciativa tributaria en muchos países. Con gran variedad de términos, y con especificidades legales propias de cada país.

Son tiempos de solidaridad, son tiempos de unirse y trabajar como nación para salir adelante y así lo están haciendo distintos países en el mundo, recurriendo a medidas fiscales extraordinarias para poder solventar y vencer esta crisis; Costa Rica no puede dejar de hacerlo, para ello es indispensable promover que los sectores más fuertes y acaudalados de nuestra economía, hagan un esfuerzo extraordinario, tendiéndole la mano a aquellos sectores vulnerables que hoy se encuentran con los pies al borde del precipicio. Este país es de todos, en palabras del mismo Presidente Carlos Alvarado, “O nos unimos, o nos hundimos” eso solo será posible si ponemos de primero el interés nacional para construir un auténtico diálogo del gobierno con todos los sectores, que no se quede en un mero gesto o ritual o que solo le exija compromiso y sacrificio a unos, pero a otros no.

Hemos llegado a un punto en el que todos, de conformidad con nuestras capacidades, debemos aportar para salir adelante. No cabe duda que las grandes mayorías y diversos sectores entienden y atenderán el llamado a aportar si su propósito es reactivar la economía, superar la pandemia, reducir la pobreza y las desigualdades de nuestro país, pero también es claro que este llamado para que sea justo y potable a la sociedad no puede ni debe excluir a quienes han vivido más privilegiados y que además son ellos quienes deberían aportar un mayor esfuerzo en comparación con las capacidades de otros. Hoy más que nunca, en tiempos de calamidad y angustia, nuestro país debe hacerle un llamado patriótico a aquellos que tienen más, a aquellas personas que acuñan grandes fortunas, para que aporten solidariamente al prójimo, para poder así como país hacerle enfrentar los embates de esta trágica pandemia.

Costa Rica pasa tiempos que en su corta historia patria nunca los ha vivido, si bien el desempleo ya venía en un franco aumento antes de la pandemia, el Covid-19, vino a complicar el escenario, veamos algunos datos, según el INEC el desempleo a la fecha supera el 20%:

Según datos del INEC

- Este trimestre móvil contempla los resultados preliminares de los meses de marzo, abril y mayo de 2020; estos dos últimos meses reflejan el estado de afectación en los indicadores del mercado laboral por las medidas de confinamiento y restricción al movimiento tomadas en el país con el fin de contener la pandemia del COVID-19. La Encuesta Continua de Empleo (ECE), presenta los principales indicadores del mercado laboral en Costa Rica, con una tasa de desempleo nacional de 20,1 %, en comparación con el mismo trimestre del año anterior, aumentó estadísticamente en 8,8 puntos porcentuales (p.p.). Las mujeres presentan una mayor tasa de desempleo que los hombres (26,0 % y 16,3 % respectivamente).

La población desempleada fue de 468 mil personas, 190 mil personas más comparada con el mismo trimestre móvil del año anterior, estas personas buscaron activamente un empleo o bien no buscaron porque esperaban reinicio de operaciones o respuesta a

gestiones realizadas. La población en la fuerza de trabajo nacional fue de 2,33 millones de personas, y presenta una disminución estadísticamente significativa de 129 mil personas con respecto al trimestre marzo, abril y mayo de 2019. Mientras que la población ocupada, se estimó en 1,86 millones de personas, y en comparación con el mismo periodo del año anterior presentó una reducción estadísticamente significativa de 319 mil personas.

En cuanto al subempleo, el porcentaje de las personas ocupadas que trabajan menos de 40 horas por semana y desean trabajar más horas se estimó en 17,6 %, aumentando de forma interanual en 8,0 p.p., respecto al trimestre marzo, abril y mayo 2019. Por sexo, estos porcentajes se ubicaron en 17,5 % para los hombres y 17,7 % para las mujeres.

La presión ejercida en el mercado laboral por la población desempleada y la población ocupada que busca cambiar de empleo se estimó en 26,2 % y en comparación con el mismo trimestre del año anterior, aumentó 6,5 pp. Para los hombres, la tasa de presión general fue de 23,1 %, en cambio para las mujeres fue 30,9 % Y en cuanto al porcentaje de personas que se encuentran fuera de la fuerza de trabajo con respecto a la población de 15 años o más fue de 41,6 %, y en comparación con el mismo trimestre del año anterior, esta aumentó en 4,1 p.p. Para los hombres, esta tasa se ubicó en 29,3 % y las mujeres en 54,0 %.

La situación del país es tan crítica que, no solo genera preocupación los indicadores de empleo, sino que también los del entorno financiero y económico, para poner un poco la situación en contexto se comparten las siguientes cifras:

- Se ha generado una caída de la recaudación fiscal de 1.2 millones de millones de colones de ingreso fiscal correspondiente a un 3,3% del PIB.
- La OCDE afirma que la economía del país se podría contraer en un 5%.
- El gasto por intereses a mayo llegó al 38% del ingreso total tributario.
- Más de la mitad del presupuesto nacional se está sufragado con deuda.
- Los ingresos tributarios no superarán los 4,3 millones de millones y su reducción está dentro de un 21,82% del ingreso fiscal total.
- La incertidumbre política y empeoramiento en el manejo de las finanzas le dan a Costa Rica una calificación negativa.
- Se pronostica que el déficit fiscal para este año 2020 será de un 9,6% aproximadamente.

El impacto de esta crisis durará décadas y empujará a centenares de personas a la pobreza, cientos de personas más perderán sus empleos a medida que cierran las empresas, algunas de forma permanente, sumado a la posible ausencia de camas de hospital, máscaras protectoras y ventiladores, todo este escenario es un doloroso recordatorio que nos obliga a encontrar una ruta de reconstrucción y consolidación de nuestras finanzas públicas, que permita recaudar más fondos para ayudar a soportar los duros golpes que ya está recibiendo nuestra economía, para ello debemos de actuar con responsabilidad y solidaridad, y pedir la contribución de todos los sectores de nuestra sociedad, especialmente de aquellos que más tienen.

Costa Rica debe evitar caer en una hiperinflación, para no llegar a una recesión y aumentar los niveles de desempleo y pobreza, debemos de buscar los acuerdos y consensos entre todos los grupos políticos y sectores y poder concretar un acuerdo nacional, donde se promuevan y concreten las medidas de cambio estructural que requerimos, que sean fuertes en lo social y robustas en lo económico y para la implementación de estas medidas, no solo es necesario contar con la voluntad de los diferentes sectores, sino que también tener los recursos económicos necesarios para implementarlas.

Mediante esta iniciativa, se le estaría fijando a los sectores de nuestra sociedad que más tienen, un impuesto solidario por una única vez por un 1%, con el objeto de palear todas estas necesidades país y poder encontrar la ruta del desarrollo en un clima de paz, mayor equidad y tranquilidad, haciendo eco a nuestros más

asentados valores democráticos. Esta iniciativa va en consonancia con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual, durante esta época de crisis mundial provocado por la pandemia, ha pedido que las empresas y personas más pudientes, que se han beneficiado de las tendencias globales del pasado o se han visto menos afectados por los recientes acontecimientos del coronavirus, paguen más impuestos sobre su capital, para mitigar la desigualdad y debacle económico que en estos momentos está sufriendo la humanidad. Lo anterior partiendo de que son estas personas las que deberían poner su hombro en mayor grado para reducir la desigualdad y dejar atrás la crisis desatada por el Covid-19, logrando así un mayor reparto de la carga.

Con el deseo que este proyecto pueda fortalecer un nuevo pacto social entre todos los costarricenses y contribuir a paliar la situación crítica que actualmente estamos viviendo, es que lo presento. Por todo lo anterior, someto a consideración de las señoras y señores diputados, el presente proyecto de ley para su conocimiento.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**IMPUESTO SOLIDARIO A LA RIQUEZA,  
PARA REACTIVAR EL PAÍS ANTE LA  
EMERGENCIA DEL COVID-19**

**ARTÍCULO 1-** Objeto de la ley

Se establece un impuesto solidario a la riqueza con el propósito de estabilizar las finanzas públicas del Estado ante los desequilibrios generados por la pandemia COVID-19. Los recursos obtenidos con esta ley se utilizarán para disminuir el saldo de la deuda interna y externa, para inversión social, para el Bono Proteger, para financiar proyectos de movilidad laboral, para financiar a la Caja Costarricense de Seguro Social, para desarrollo de infraestructura y para el financiamiento de la reactivación económica del país.

**ARTÍCULO 2-** Del Impuesto

Se establece un impuesto del **1%** sobre el valor declarado ante la Administración Tributaria, al conjunto de activos, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes intangibles, activos financieros y fideicomisos de cualquier tipo de entidades financieras.

**ARTÍCULO 3-** Serán contribuyentes de este impuesto

Las personas físicas y jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta, así como aquellos que no sean declarantes, estarán sujetos al pago de este impuesto:

a) Para las personas físicas que no sean declarantes pero que la suma de su patrimonio sea superior a dos y medio millones de dólares americanos o su equivalente en colones y las personas jurídicas que no sean declarantes pero que la suma de su patrimonio sea superior a los dos millones y medio de dólares americanos o su equivalente en colones.

b) Para las personas físicas declarantes que tengan activos por más de dos millones y medio de dólares americanos o su equivalente en colones.

c) Para las personas jurídicas y fideicomisos, declarantes con activos a partir de cinco millones de dólares o su equivalente en colones.

d) Para los grupos empresariales donde la sumatoria del valor de sus activos exceda los cinco millones de dólares americanos o su equivalente en colones.

Para las personas físicas y jurídicas declarantes ante la Administración Tributaria se tomará como base para la determinación del impuesto, la información registrada en la declaración del impuesto sobre la renta del periodo fiscal en que se aprueba esta ley. Para las personas físicas y jurídicas no declarantes ante la Administración Tributaria deberán realizar una declaración jurada de sus activos que comprenda la naturaleza del activo y su valor.

**ARTÍCULO 4-** Excepción de Cobro del impuesto

Se exceptúan del cobro de este impuesto a las siguientes organizaciones que conforman la economía social solidaria: cooperativas, sindicatos, asociaciones solidaristas y fundaciones.



## ARTÍCULO 5- Destinos de los recursos

Los recursos que se obtengan por este impuesto serán destinados a una cuenta especial del Ministerio de Hacienda con el fin de que sean transferidos y ejecutados de la siguiente manera:

a) Para la compra y recompra de deuda interna y externa, en un monto equivalente al 30% de su recaudación total. Esta recompra deberá circunscribirse a la deuda más cara que se tenga en la cartera de acreedores y que tenga el plazo más corto, con el objeto de aliviar la presión fiscal. La Contraloría General de La República deberá certificar, que los presupuestos de la República para conocimiento en el Congreso han experimentado rebajas en el gasto público, cumpliendo con los principios de sostenibilidad fiscal.

b) Para la inversión social llevada a cabo por asociaciones de desarrollo y gobiernos locales que permitan enfrentar los embates ocasionados por la pandemia del Covid-19 o catástrofes naturales declaradas por el Poder Ejecutivo, un monto equivalente al 20% de su recaudación total.

c) Para el fondo del programa social “Bono Proteger”, un monto equivalente al 10% de su recaudación total.

d) Para promover proyectos de movilidad laboral y pensión anticipada voluntaria, dirigidos a disminuir la planilla pública; permitiendo otorgarle al funcionario público condiciones favorables que le permita optar por la movilidad laboral o la pensión voluntaria; un monto equivalente al 10% de su recaudación total.

e) Para cancelar parte de la deuda que tiene el Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social, un monto equivalente de hasta un 10 % de este fondo. Lo que deberá ir acompañado de un proyecto institucional para el uso eficiente de los recursos y la mejora en la calidad de atención de cada paciente.

f) Para el desarrollo de infraestructura pública que mejore la competitividad del país, promovidos por el Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o por el Ministerio de Planificación. Un monto equivalente de hasta un 10 % de su recaudación total.

g) Para el financiamiento de la reactivación económica del país, préstamos de salvamento, refinanciamiento y capital de trabajo de las micro, pequeñas y medianas empresas, un monto equivalente al 10% de su recaudación total. Toda ayuda que se otorgue conforme a este numeral, debe estar acompañada de cursos o capacitaciones que imparta el Instituto Nacional de Aprendizaje y que aumente la competitividad del beneficiario para encontrar trabajo y aumentar su productividad.

La aprobación final de la asignación de estos recursos, deberá ser conocida y autorizada por la Asamblea Legislativa, mediante un presupuesto de la República, que para estos fines deberá enviar el Ministerio de Hacienda.

## ARTÍCULO 6- Aplicación supletoria de la ley

En relación con las disposiciones no contempladas en esta ley, supletoriamente serán aplicables a los impuestos extraordinarios que aquí se establecen, las disposiciones respectivas de la Ley de Impuesto sobre la Renta N.º 7092, de 21 de abril de 1988, que regulan lo relativo a la declaración y al pago del impuesto sobre la renta, y se considerará supletoriamente en lo que corresponda lo dispuesto por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

## ARTÍCULO 7- Vigencia y pago del impuesto

Este impuesto se aplicará por una sola vez, y el pago se realizará en el periodo fiscal siguiente a la entrada en vigor de la presente ley; salvo en aquellos casos que se demuestre que hay incapacidad material de pagarlo en un solo tracto, con lo que el Ministerio de Hacienda dará facilidades de pago, pudiendo dividir dicho pago hasta en 36 tractos, con una periodicidad de pago de un tracto por mes.

## ARTÍCULO 8- Elementos atenuantes en la aplicación del impuesto

A las personas físicas y jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta, que producen un impacto social, podrán ver disminuida la tarifa del 1% del impuesto de acuerdo con las siguientes atenuantes:

- 1- Por su número de propietarios.
- 2- Por su número de trabajadores directos.

3- Por la inversión en proyectos a fines al medio ambiente, y por la responsabilidad social de las empresas.

4- Proyectos de interés social que afecten positivamente a la comunidad o al territorio donde ejercen sus actividades, y sean fundamentales para la economía de su zona o región.

Los anteriores elementos se tomarán hasta un máximo de tres atenuantes, para la disminución del impuesto a pagar, que se aplicarán de la siguiente manera: Por número de propietarios.

a) Para aquellos contribuyentes personas jurídicas de cualquier índole que tengan entre 500 y 1000 propietarios, el 0.05 % (cero punto cero cinco por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

b) Para aquellos contribuyentes personas jurídicas de cualquier índole que tengan entre 1.001 y 3000 propietarios, del 0.10 % (cero punto diez por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

c) Para aquellos contribuyentes personas jurídicas de cualquier índole que tengan entre 3001 hasta 5000 propietarios, el 0.15 % (cero punto quince por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

d) Para los contribuyentes personas jurídicas de cualquier índole que tengan más 5001 propietarios en adelante un 0.20 % (cero punto veinte por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

Por número de empleados:

a) Contribuyentes de cualquier índole que tengan entre 1000 y 2000 empleados, el 0.05 % (cero punto cero cinco por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

b) Contribuyentes de cualquier índole que tengan entre 2001 hasta 3.500 empleados, el 0.10 % (cero punto diez por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

c) Contribuyentes de cualquier índole que tengan entre 3.500 hasta 5.500 empleados, el 0.15 % (cero punto quince por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

d) Contribuyentes de cualquier índole que tengan entre 5.500 en adelante de empleados, el 0.20 % (cero punto veinte por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

Por inversión en proyectos afines al medio ambiente y responsabilidad social:

a) Los contribuyentes que inviertan entre el 1% y hasta un 2% de sus ingresos brutos, se les aplicará una disminución del 0.05 % (cero punto cero cinco por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

b) Los contribuyentes que inviertan entre el 2.1% y hasta un 3.5% de sus ingresos brutos, se les aplicará una disminución del 0.10 % (cero punto diez por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

c) Los contribuyentes que inviertan entre el 3.6% y hasta un 5% de sus ingresos brutos, se les aplicará una disminución del 0.15 % (cero punto uno quince por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

d) Los contribuyentes que inviertan entre el 5.1% en adelante de sus ingresos brutos, se les aplicará una disminución del 0.20 % (cero punto veinte por ciento) de disminución de la tarifa del impuesto.

Proyectos de interés social que afecten positivamente a la comunidad o al territorio donde ejercen sus actividades.

Para optar por este cuarto atenuante, tiene que haber calificado en alguno de las tres atenuantes anteriores, independientemente del porcentaje que se la haya asignado, y que más del 60% de sus empleados dueños o inversión social estén localizados en la región determinada. Deberá contar con aval de los gobiernos locales donde se localiza la actividad, de las asociaciones de desarrollo o de las organizaciones beneficiadas:

a) Los contribuyentes que califiquen para el primer atenuante, y más del 60% de sus propietarios residan en la zona determinada, tendrán derecho a una disminución del 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) de la tarifa del impuesto.

b) Los contribuyentes que califiquen para el segundo atenuante, y más del 70% de sus empleados sean residentes de la zona determinada, tendrán derecho a una disminución del 0.075 % (cero punto cero setenta y cinco por ciento) de la tarifa del impuesto.

c) Los contribuyentes que la inversión social realizada por dicha empresa este concentrada en más de un 50% en la zona determinada tendrán derecho a una disminución del 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) de la tarifa del impuesto.

d) Los contribuyentes que demuestren proyectos adicionales ambientales y de capacitación, formación para los habitantes de la zona, tendrán derecho a una disminución adicional del 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) de la tarifa del impuesto.

**TRANSITORIO ÚNICO-** Todas las operaciones de traspasos de acciones, ventas de bienes muebles, inmuebles de las sociedades o de los contribuyentes de este impuesto, posteriores a la publicación de esta ley en la gaceta, podrán ser sujeto de estudio por parte de las autoridades tributarias, para determinar si sucedieron como objeto de eludir el pago de este impuesto.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020475877 ).

### **LEY PARA OPTIMIZAR LOS REQUISITOS DE RENTAS DE CAPITAL INMOBILIARIO**

Expediente N.° 22.114

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El espíritu de la reforma operada en el impuesto sobre la renta, mediante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, consistió en marcar una clara línea divisoria entre las rentas empresariales y las rentas pasivas. El criterio de distinción es el de afectación de los elementos patrimoniales a la actividad empresarial, lo cual básicamente ocurre como consecuencia del ordenamiento de los factores productivos por parte del contribuyente empresario.

Tratándose de las rentas derivadas de los arrendamientos de bienes inmuebles, que son la principal manifestación de las denominadas rentas del capital inmobiliario, la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta las categorizó, en principio, como rentas pasivas. Es decir, el punto de partida es que los ingresos por alquileres son rentas del capital inmobiliario, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Por un lado, que el contribuyente genere otras rentas afectas al impuesto sobre las rentas empresariales, en cuyo caso esa circunstancia constituye un supuesto de globalización por afectación, resultando los alquileres gravados como rentas ordinarias. Este aspecto ha generado algunas dudas, por lo escueto de la norma legal y por lo disperso de las disposiciones reglamentarias emitidas a su respecto.

Y por el otro lado, a través de la solicitud del contribuyente para tributar como renta empresarial, para lo cual se le exige como requisito el tener un empleado.

En este último caso, la aplicación práctica del tributo ha generado gran cantidad de problemas prácticos y, sobre todo, de iniquidades tributarias, claramente transgresoras del principio de capacidad contributiva. Por una parte, la ley no establece las condiciones del vínculo laboral que se requiere, lo cual ha provocado diversidad de criterios, como exigir que se trate de contrataciones a tiempo completo; o que se desconozcan figuras típicas de este tipo de actividad, como lo es la tercerización de servicios.

La naturaleza de muchas actividades, como ocurre con los arrendamientos inmobiliarios, justifica que las empresas no opten por una estructura de planilla propia en la misma persona física o jurídica que desarrolla la actividad. Consecuentemente, muchas empresas ofrecen la opción de asumir a los trabajadores, administrar la planilla y suplir a esos recursos, o prestar por su cuenta los distintos servicios. Bajo esta modalidad, los empleados están inscritos en la planilla salarial de ese proveedor y prestan sus servicios para un tercer cliente.

Ahora bien, aunque resulta válido que la escogencia del régimen tributario aplicable deba respetarse por cinco años (para evitar el arbitrio tributario); es totalmente contrario a los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad, el que se pretenda

aplazar durante meses la posibilidad de tributar bajo el régimen de rentas empresariales, al exigirse que la contratación del empleado y la solicitud de cambio se hagan antes del inicio del período fiscal del impuesto sobre las utilidades.

O sea, que si el contribuyente contrata el empleado en el mes de enero (o se inician actividades en ese mes), el contribuyente deba tributar durante todo ese año en un régimen que grava con una tarifa del 15% la renta por alquileres, rebajándole únicamente un 15% de gastos; a pesar de que, en la vida real, sus gastos sean muy superiores, y le correspondiera tributar en la renta empresarial, con una tarifa mayor; pero con una base imponible que refleje sus gastos reales.

El presente proyecto es para que se modifique el requisito de tener contratado un empleado, según dispone el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que el contribuyente pueda optar por sujetar sus rentas bajo el régimen de renta neta que dispone los artículos 1, 1 bis, 5 y 7 de la ley antes mencionada.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **LEY PARA OPTIMIZAR LOS REQUISITOS DE RENTAS DE CAPITAL INMOBILIARIO**

ARTÍCULO 1- Refórmase el artículo 28 de la “LEY N.° 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS”, para que en adelante se lea:

Artículo 28- Contribuyentes

Serán contribuyentes todas las personas físicas, jurídicas, entes colectivos sin personalidad jurídica y los fondos de inversión, contemplados en la Ley N.° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, así como cualquier otra figura jurídica similar que capte recursos del mercado de valores, que obtengan rentas de las gravadas mediante el presente capítulo, durante el periodo fiscal correspondiente, salvo que deban tributar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley o el impuesto a remesas al exterior.

No obstante, los contribuyentes que obtengan rentas del capital inmobiliario, para cuya generación tengan contratado un empleado o servicios tercerizados para soporte a su actividad, podrán optar por tributar por la totalidad de su renta imponible del capital inmobiliario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley, debiendo comunicar, expresamente, esta opción a la Administración Tributaria y mantenerla por un mínimo de cinco años. La comunicación del cambio de régimen tendrá efecto para el periodo fiscal regulado en el artículo 4 de esta ley; o para la parte proporcional de ese período cuando la comunicación ocurra una vez que este hubiese iniciado.

Tratándose de fondos de inversión, deberán cumplir las mismas obligaciones contables aplicables a los contribuyentes del impuesto a las utilidades.”

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020475885 ).

### **DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y PROMOCIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL AJEDREZ EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE**

Expediente N° 22.115

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Mediante la presente iniciativa se pretende declarar de interés público la enseñanza del ajedrez en centros educativos públicos y privados y promover su inclusión en los programas educativos, como herramienta pedagógica pertinente para mejorar las capacidades cognitivas y el desarrollo sociopersonal de niños y niñas.